

**Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0021-R**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**Mgs. Paolo Jose Carpio Arevalo  
VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

**Que**, la letra I), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.*”;

**Que**, en el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

**Que**, el artículo 154 número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: “*(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226, ibídem manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y las demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*(...) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. (...)*”;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, tiene como objetivo regular el ejercicio de la función

**Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0021-R**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025**

administrativa de los organismos que conforman el sector público;

**Que**, el artículo 5 de la norma íbidem en el principio de calidad, determina: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece: “*(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo referente a los requisitos de validez del acto administrativo señala: “*Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación.*”

**Que**, El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece el objetivo y señala: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: “*Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras.*”;

**Que**, en el capítulo III, sección primera de la norma íbidem, artículo 14 manifiesta: “*Rectoría. La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, atribuciones y deberes, del ministerio rector, numeral 4 establece: “*Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.*”;

**Que**, el artículo 19 de la norma íbidem, define el derecho de Vía como: “*Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente*”;

**Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0021-R**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025**

*tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.”;*

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al derecho de vía establece el procedimiento y señala: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...);”*

**Que**, el artículo 21 de la misma norma establece las dimensiones del derecho de vía: *“De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...);”*

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley.”;*

**Que**, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...);”*

**Que**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);”*

**Que**, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución,*

**Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0021-R**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025**

*construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*

**Que**, el artículo 23 de la misma norma dispone: “*Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía”;*

**Que**, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece la definición del Derecho de Vía y señala: “*Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”;*

**Que**, la norma ibídem en el artículo 42 manda: “*Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó lo siguiente: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Infraestructura y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público-Privadas (...). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Infraestructura y Transporte y como tal máxima autoridad Institucional.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-63-ACU de fecha 03 de diciembre del 2025, el señor Ministro de Infraestructura y Transporte estableció en su Artículo 1 “*Delegar al Viceministro/a de Infraestructura para que realice la suscripción del acto administrativo denominado Anuncio de Proyecto que sea necesario para la ejecución de toda obra pública que corresponda a ese viceministerio.*”

**Que**, mediante Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0019-R de 04 de diciembre de 2025, el señor Viceministro de Infraestructura resolvió: “*APROBAR el proyecto vial denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, DESDE ESTERO COBINA HACIA LA AV. 25 DE JULIO, DE 2.0 KM DE LONGITUD APROXIMADA, QUE INCLUYE PARQUE LINEAL, PARQUE DEPORTIVO, Y ESCUELA; CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1<sup>a</sup> DEL PROYECTO INTEGRAL CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-DDG-2025-2771-ME de 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, remitió a la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 el “*(...) Alcance al Memorando Nro. MIT-DDG-2025-2699-ME y entrega de informe técnico a Anuncio del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, DESDE ESTERO COBINA HACIA LA AV. 25 DE JULIO, QUE INCLUYE PARQUE LINEAL, PARQUE DEPORTIVO, Y ESCUELA; CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1A DEL PROYECTO INTEGRAL CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO*”

**Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0021-R**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025**

**SUR a 5TO PUENTE", dentro del cual concluyó lo siguiente: "(...)** El Tramo 1A debe ser ejecutado mediante un modelo de contratación EPC debido a que permite intervenir de manera inmediata la infraestructura crítica que conecta con el Puerto de Guayaquil, reduce tiempos de contratación y construcción, asegura una gestión integral de riesgos, optimiza recursos y garantiza la coherencia técnica con los tramos actualmente en ejecución. La priorización de este tramo responde a criterios de planificación estratégica, eficiencia en la gestión pública y fortalecimiento de la competitividad logística del país. Este alcance complementa y fortalece la información contenida en el Memorando Nro. MIT-DDG-2025-2699-ME, incorporando análisis técnico actualizados, criterios de priorización y justificación para la modalidad de contratación, todo en función de la planificación sectorial del MIT y las condiciones presentes del proyecto.";

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-SUBZ5-2025-2566-ME, de 08 de diciembre del 2025, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, remitió a la Dirección de Construcciones de la Infraestructura del Transporte, el "Alcance al Memorando Nro. MIT-DDG-2025-2699-ME y entrega de informe técnico a Anuncio del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, DESDE ESTERO COBINA HACIA LA AV. 25 DE JULIO, QUE INCLUYE PARQUE LINEAL, PARQUE DEPORTIVO, Y ESCUELA; CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1A DEL PROYECTO INTEGRAL CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR a 5TO PUENTE";

**Que**, mediante sumilla inserta en el sistema documental Quipux el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, dispone se continúe con el trámite correspondiente.

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1044-ME, de 09 de diciembre de 2025, el abogado Fernando Lara Chávez, de la Gestión Interna Nacional de Caminos manifiesta: "(...) de acuerdo a las disposiciones legales antes referidas, remito borrador de acto administrativo necesario, para la inclusión del abscisado prescrito por la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 y la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas; que sirve, como insumo para el Anuncio de Proyecto CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, DESDE ESTERO COBINA HACIA LA AV. 25 DE JULIO, QUE INCLUYE PARQUE LINEAL, PARQUE DEPORTIVO, Y ESCUELA; CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1A DEL PROYECTO INTEGRAL CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE";

**Que**, mediante memorando Nro. MIT-SIT-2025-2765-ME, de 09 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte solicitó al Viceministro de Infraestructura "(...)" se continúe con el trámite correspondiente; de suscripción del acto administrativo para incluir en el tramo del proyecto vial denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, DESDE ESTERO COBINA HACIA LA AV. 25 DE JULIO, DE 2.0 KM DE LONGITUD APROXIMADA, QUE INCLUYE PARQUE LINEAL, PARQUE DEPORTIVO, Y ESCUELA; CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1A DEL PROYECTO INTEGRAL CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE", anunciado mediante Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0019-R de 04 de diciembre de 2025.";

**Que**, mediante sumilla inserta dentro de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental y Archivo Quipux del memorando Nro. MIT-SIT-2025-2765-ME, el Viceministro de Infraestructura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...)" su revisión y continuar con el trámite correspondiente a la suscripción del acto administrativo para incluir en el tramo del proyecto vial denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, DESDE ESTERO COBINA HACIA LA AV. 25 DE JULIO, DE 2.0 KM DE LONGITUD APROXIMADA, QUE INCLUYE PARQUE LINEAL, PARQUE DEPORTIVO, Y ESCUELA; CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1A DEL PROYECTO INTEGRAL CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE", anunciado mediante Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0019-R de 04 de diciembre de 2025";

**Que**, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2025-1046-ME, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Infraestructura y Transporte emitió la correspondiente viabilidad jurídica para la suscripción de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-63-ACU

**Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0021-R**

**Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025**

concordante con el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, y el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo,

**Resuelvo:**

**Artículo 1.- INCLUIR** en el proyecto vial denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, DESDE ESTERO COBINA HACIA LA AV. 25 DE JULIO, DE 2.0 KM DE LONGITUD APROXIMADA, QUE INCLUYE PARQUE LINEAL, PARQUE DEPORTIVO, Y ESCUELA; CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1A DEL PROYECTO INTEGRAL CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE”, anunciado mediante Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0019-R de 04 de diciembre de 2025, los tramos contenidos en el MIT-SUBZ5-2025-2566-ME de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, con el fin de complementar la información técnica y contextualizar el proceso de priorización del Tramo 1A, así como precisar elementos de planificación sectorial, situación actual del proyecto integral y justificación técnico-estratégica para su ejecución bajo el modelo de contratación EPC”, de acuerdo a la siguiente descripción:

PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, DESDE ESTERO COBINA HACIA LA AV. 25 DE JULIO, QUE INCLUYE PARQUE LINEAL, PARQUE DEPORTIVO, Y ESCUELA; CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1A DEL PROYECTO INTEGRAL CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR – 5TO PUENTE
Ubicación:	Coordenadas UTM WGS84 17S Inicio Este: 622013.735m; Norte: 9748926.621m Fin Este: 623518.000m; Norte: 9747799.000m Avenida Cacique Tomalá - Guayaquil
Abscisas:	Inicio: 0+000.00 Fin: 2+500.00
Longitud del Viaducto:	2.5 km
Ancho de Tablero:	21.00 m.
Número de carriles:	Tres (3) por sentido

**Artículo 2.- RATIFICAR**, el contenido de Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0019-R de 04 de diciembre de 2025; en todas las partes que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; en coordinación, con la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas; la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s que se afecten; así como a la dependencia de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y al Registro de la Propiedad de Guayaquil por corresponder al área de influencia del presente proyecto.

**Artículo 4.- ENCÁRGUESE** a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de



## Resolución Nro. MIT-DVIT-2025-0021-R

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025

este Resolución, a través de la página Web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en la provincia del Guayas.

**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** de la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; a la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paolo Jose Carpio Arevalo  
**VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**

Referencias:

- MIT-SIT-2025-2765-ME

Anexos:

- MIT-SUBZ5-2025-2566-ME
- mit-ddg-2025-2699-me\_(1).pdf
- mit-ddg-2025-2771-me.pdf
- Borrador de resolución

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Andres Bonifaz Cabezas  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Carlos Augusto Cruz Angulo  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señora Ingeniera  
Maria Katherine Hidalgo Pino  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señor Magíster  
Carlos Javier Becerra Albuja  
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

am/cb/cc